

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 337 - 2010 - CE - PJ

Lima, 11 de octubre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 164-2010-ETI/INLPT-P/JASE cursado por el señor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Presidente del Equipo de Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada por Ley 29497, facultó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a determinar la implementación progresiva de la citada ley;

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N° 232-2010-CE-PJ, este Órgano de Gobierno aprobó el Cronograma de Implementación Progresiva de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; correspondiendo al Distrito Judicial de La Libertad a partir del 01 de setiembre del año en curso;

Tercero: Al respecto, por Resolución Administrativa N° 295-2010-CE-PJ, se dictaron medidas de conversión de órganos jurisdiccionales, fijación de competencia y redistribución de carga procesal para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el mencionado Distrito Judicial;

Cuarto: Que, para la adecuada aplicación de la referida ley, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, propone medidas complementarias con tal objeto;

Quinto: Que, conforme al artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución y función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reubicar y/o convertir órganos jurisdiccionales; así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y modificar sus ámbitos de competencia territorial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, Res. Adm. N° 337-2010-CE-PJ

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas complementarias para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el Distrito Judicial de La Libertad:

- Convertir la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en Tercera Sala Especializada Laboral Permanente. La carga procesal pendiente del órgano jurisdiccional materia de conversión será remitida a la Primera Sala Penal Liquidadora, la misma que se denominará Sala Penal Liquidadora Permanente.
- La Tercera Sala Especializada Laboral Permanente tendrá competencia en todo el Distrito Judicial de La Libertad, con excepción de las que corresponden a la Sala Civil Descentralizada del Valle Chicama y la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión; y conocerá los procesos de naturaleza laboral tramitados con las anteriores leyes procesales hasta su culminación, para tal efecto se redistribuirá en forma equitativa la carga procesal que tiene la Segunda Sala Especializada Laboral Permanente, entre esta y la Sala Superior convertida.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia; en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

ROBINSON LOIGCHEM ES CAMPOS

DARIO PALACIOS DEXTRE